

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar Cesar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA CHAVEZ ROBLES
DEMANDADOS: AGAZ CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO: 20001-31-05-004-2016-00142-00.
FECHA: 21 de septiembre de 2020

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se evidencia que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane. En efecto, el numeral 4 del artículo 26 exige que, con la presentación de la demanda, se anexe la prueba de la existencia y representación legal de la demandada AGAZ CONSTRUCTORA S.A.S, documental que no se allegó en los anexos, por lo que resulta necesario, que antes de admitirla, el demandante subsane esa falencia, aportando la información requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA INMACULADA CHAVEZ ROBLES contra la sociedad AGAZ CONSTRUCTORA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0525c629786fd73d431bdf3072626406d8f6818ec7dab86e57f84f3c5efb4da7

Documento generado en 21/09/2020 11:27:15 a.m.